

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2021-00084-00
PROCESO	Ejecutivo
LLAMANTE	Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Profesional de Antioquia "Coopevian CTA"
LLAMADO	Clínica de Cirugía Ambulatoria conquistadores S.A.
DECISIÓN	Decreta embargo

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiunes (2021)

Por ser parcialmente procedente la solicitud de medidas cautelares, el despacho accederá a lo deprecado por el demandante.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado CLINICA CONQUISTADORES SEDE AMBULATORIA BELLO, Matricula No. 21-704647-02, Fecha de Matricula 30 de Junio de 2020, Dirección: Calle 52 No. 47 55 BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA, propiedad de la sociedad demandada Clínica De Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A., quien se identificada con N.I.T. 890925336-9. Solicito officiar en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Una vez la medida cautelar haya sido inscrita en el registro mercantil, se procederá con el secuestro.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio CLINICA CONQUISTADORES SEDE AMBULATORIA PERU, Matricula No. 21-696678-02, Fecha de Matricula 22 de Enero de 2020, Dirección: Calle 55 No. 45 95 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA, propiedad de la sociedad demandada Clínica De Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A., quien se identificada con N.I.T. 890925336-9. Solicito officiar en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Una vez la medida cautelar haya sido inscrita en el registro mercantil, se procederá con el secuestro.

TERCERO. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados por la sociedad demandada Clínica De Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A, quien se identificada con N.I.T. 890925336-9, en las entidades bancarias

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA.

CUARTO. Decretar el embargo y retención de los dineros que le adeuda la EPS SURA a la entidad demandada, por concepto de prestación de servicios u otros conceptos.

QUINTO. El embargo y retención de los dineros que le adeuda la NUEVA EPS a la entidad demandada, por concepto de prestación de servicios u otros conceptos.

SEXTO. Decretar el embargo y retención de los dineros que le adeuda SEGUROS DEL ESTADO S.A. a la entidad demandada, por concepto de prestación de servicios u otros conceptos.

SEPTIMO. Decretar el embargo y retención de los dineros que le adeuda COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROSS.A. a la entidad demandada, por concepto de prestación de servicios u otros conceptos.

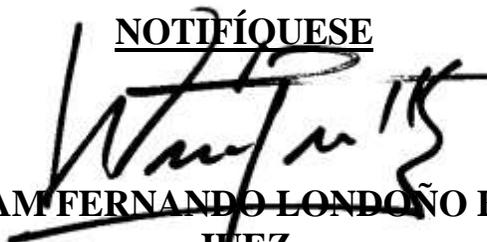
OCTAVO. Decretar el embargo y retención de los dineros que le adeuda ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. a la entidad demandada, por concepto de prestación de servicios u otros conceptos.

NOVENO. Decretar el embargo y retención de los dineros que le adeuda ASEGURADORA AXA COLPATRIA S.A. a la entidad demandada, por concepto de prestación de servicios u otros conceptos.

DECIMO. Decretar el embargo y retención de los dineros que le adeuda ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. a la entidad demandada, por concepto de prestación de servicios u otros conceptos.

DECIMO PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que le adeuda SEGUROS SURA S.A. a la entidad demandada, por concepto de prestación de servicios u otros conceptos.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND.
JUEZ

3[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 56 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de ABRIL de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e90acba8f7d7118f64e6e3a86aa18f2f31573cbcc87361fc28c485747dd1f404

Documento generado en 15/04/2021 02:28:21 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***